

II.6.6 Tesorería de campaña

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la LOREG sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el abono de recursos ni en la realización de pagos. Tampoco se han observado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo. Al cierre de la contabilidad electoral remitida no figuran saldos de proveedores pendientes de pago ni recursos financieros disponibles sobrantes de los ingresos electorales; únicamente habrá de hacerse frente al pago de los intereses pasivos devengados no vencidos.

II.6.7 Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG, dado que, aun cuando esta formación política ha superado el límite máximo de gastos conjunto, la superación se ha originado en las elecciones al Parlamento de Andalucía, en cuyo informe queda recogida la correspondiente propuesta.

III. Conclusiones y recomendaciones

III.1 Conclusiones

Como resultado del análisis de las cuentas y documentación electorales de las formaciones políticas concurrentes a las Elecciones al Parlamento Europeo, de 12 de junio de 1994, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas formula las siguientes conclusiones:

Primera.—No efectuar ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG respecto a las distintas formaciones políticas, cuya contabilidad electoral ha sido fiscalizada.

Segunda.—Manifestar que la coalición electoral «Por la Europa de los Pueblos» se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 127.6 de la LOREG.

Tercera.—Declarar gastos regulares justificados, a partir de las verificaciones efectuadas sobre la contabilidad electoral y justificación documental remitida, los importes que, para cada formación política, se recogen en el cuadro siguiente.

Formaciones políticas obligadas a rendir cuentas de la campaña	Gastos por operaciones ordinarias (en pesetas) en la concurrencia de elecciones al Parlamento Europeo y al Parlamento de Andalucía			Gastos por envíos electorales (en pesetas) elecciones al Parlamento Europeo	Número de electores destinatarios de envíos con derecho a subvención
	Gastos justificados	Límite máximo legal	Exceso sobre límite máximo	Gastos justificados	
Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya	462.054.917	1.054.838.291	—	378.097.184	27.400.069
Partido Popular	1.055.351.927 (1)	1.054.838.291	513.636	526.528.692	31.558.999
Partido Socialista Obrero Español	1.114.287.059 (1)	1.054.838.291	59.448.768	505.589.001	31.141.127

Formaciones políticas obligadas a rendir cuentas de la campaña	Gastos por operaciones ordinarias (en pesetas) en las elecciones al Parlamento Europeo			Gastos por envíos electorales (en pesetas) elecciones al Parlamento Europeo	Número de electores destinatarios de envíos con derecho a subvención
	Gastos justificados	Límite máximo legal	Exceso sobre límite máximo	Gastos justificados	
Coalición Nacionalista	172.068.974	795.819.100	—	70.604.741	2.198.602
Convergencia i Unió	237.233.439	795.819.100	—	96.575.722	5.363.324
Coalición por la Europa de los Pueblos (2)	91.656.390	795.819.100	—	—	—

(1) En estos importes se ha incluido la cuantía de gastos por envíos electorales no subvencionada.

(2) Esta formación política no ha presentado desagregados los gastos correspondientes a envíos personales y directos que, por consiguiente, se encuentran incluidos en estos importes.

III.2 Recomendaciones

Primera.—Que con el fin de evitar interpretaciones no concordantes en relación a la aplicación del límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 131.2 de la LOREG en el supuesto de coincidencia de elecciones y de facilitar el seguimiento singularizado de cada una de las contabilidades electorales a remitir, se considere la oportunidad de especificar en la citada norma los criterios a seguir en la determinación del límite y en la imputación a las distintas elecciones en las que participe cada formación política.

Segunda.—Que se estime la conveniencia de modificar el artículo 130 de la LOREG como viene manifestando reiteradamente este Tribunal en relación con la determinación de los intereses de los créditos recibidos para la campaña, teniendo en cuenta, al respecto, la modificación introducida por la Ley Orgánica 13/1994, del apartado 4 del artículo 133, según el cual el Estado, en el plazo de treinta días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral, entregará a los administradores electorales el 90 por 100 de las subvenciones.

Tercera.—Que se considere la conveniencia de dotar de una adecuada regulación relativa a la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de enero de 1995.—La Presidenta, Milagros García Crespo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12163 RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se modifica la de 31 de marzo de 1995, por la que se publica la relación de subvenciones concedidas según convocatoria de 16 de enero de 1995.

Esta Dirección General tiene a bien resolver la modificación de la Resolución de 31 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 27 de abril de 1995, conforme a los siguientes términos:

En la página 12500, en el apartado Artes Plásticas, en el número 3, donde dice: «Fundación «Pilar i Joan Miró». Para exposición «Miró» en la Galería Nacional de Bellas Artes de Pekín (China) y para la organización de la exposición «Miró y la Música», a realizar en colaboración con el sector de artes audiovisuales de la Bienal de Venecia, a inaugurar con motivo del centenario de la citada Bienal. A favor de la fundación «Pilar i Joan Miró», 13.000.000 de pesetas», debe decir: «Fundación «Pilar i Joan

Miró". Para exposición "Miró" en la Galería Nacional de Bellas Artes de Pekín (China). A favor de la fundación "Pilar i Joan Miró", 3.000.000 de pesetas.

En la misma página y apartado, con el número 12, se debe añadir: «Fundación "Miró". Para la organización de la exposición "Miró y la Música", a realizar en colaboración con el sector de artes audiovisuales de la Bienal de Venecia, a inaugurar con motivo del centenario de la citada Bienal. A favor de la fundación "Miró", 10.000.000 de pesetas».

Madrid, 4 de mayo de 1995.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE DEFENSA

12164 *ORDEN 423/38446/1995, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, fecha 7 de noviembre de 1994, recurso número 1.243/1993, interpuesto por don José Negrillo Armero.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo, a efectos de trienios.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

12165 *ORDEN 423/38447/1995, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, fecha 7 de noviembre de 1994, recurso número 1.263/1993, interpuesto por don Manuel Nicolás Párraga.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo, a efectos de trienios.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

12166 *ORDEN 423/38448/1995, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Barcelona), de fecha 28 de septiembre de 1994, recurso número 1.161/1992, interpuesto por don Luis Nieto Herranz.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo, a efectos de trienios.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

12167 *ORDEN 423/38449/1995, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 7 de noviembre de 1994, recurso número 1.873/1993, interpuesto por don Francisco Moreno Menchón.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo, a efectos de trienios.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

12168 *ORDEN 423/38450/1995, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de octubre de 1994, recurso número 542/1991, interpuesto por don Juan Jiménez Pérez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

12169 *ORDEN 423/38451/1995, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de junio de 1994, recurso número 1.210/1991, interpuesto por don Juan González Menchén.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre continuación en servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

12170 *ORDEN 423/38452/1995, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 14 de noviembre de 1994, recurso número 1.693/1993, interpuesto por don Francisco Calatayud Bueno.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo, a efectos de trienios.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.